



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante **Resolución 2024/13726** de fecha **17 de diciembre de 2024** se aprueba la convocatoria para la concesión de subvención para dotación de servicio de alimentación eléctrica mediante conexión a red de baja tensión y/o mediante sistemas autónomos de origen renovable para viviendas afectadas estructuralmente o destruidas por la erupción volcánica que sean recuperadas, restablecidas o reubicadas. Dicha resolución autorizó un gasto por importe de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000,00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 425/78906, denominada **“SUBV. DOTACION SERVIC ALIMENTACIÓN ELECTR RED BAJA TENSIÓN Y/O SISTEM AUTONOM VIVIENDAS AFECT VOLCAN”**, del ejercicio presupuestario 2024 (retención de crédito número de operación 12024000207824).

SEGUNDO.- En dicha Convocatoria en el punto 14 y 15 se establecen los plazos de ejecución y justificación de la subvención.

“14. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Aplicar los fondos recibidos a la finalidad de la subvención en el plazo máximo de 20 meses desde el cobro de la subvención.

15. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.

Deberán acreditar, en un plazo de 24 meses el pago de la subvención, la aplicación de los fondos a la finalidad de la subvención en los términos previstos en las bases reguladoras.”

El plazo de ejecución finaliza por tanto el **22 de Septiembre de 2026**.

El plazo de justificación finaliza por tanto el **22 de Enero de 2027**.

TERCERO.- Con fecha de 10 de Mayo 2026, tuvo entrada en el registro general de esta Corporación (Asiento n.º 2026018454) instancia suscrita por D. Kilian Javier Hernández Gómez, beneficiario del expediente 20/2024/SUB-DOTELEC. En ella solicita formalmente la ampliación del plazo de ejecución de la actuación, motivando dicha pretensión en la imposibilidad técnica de

finalizar las obras de su vivienda por causas ajenas a su voluntad, lo que impide la instalación de la actuación objeto de la ayuda.

CUARTO.- Consta en el seguimiento de la subvención realizado por el Servicio de Actividades Clasificadas que el supuesto anterior no constituye una circunstancia aislada. De los 23 beneficiarios de la convocatoria, solo 4 han procedido a la justificación final de la actividad. Se advierte que aproximadamente un 25% de los interesados no han podido iniciar aún las actuaciones objeto de la subvención debido a la complejidad del proceso de reconstrucción física de los inmuebles y de las infraestructuras de servicios básicos en la zona afectada por el volcán, concurriendo circunstancias de fuerza mayor o, en su defecto, dificultades técnicas extraordinarias.

QUINTO.- Se comprueba fehacientemente que, a la fecha de emisión del presente informe y de la presentación de la solicitud que lo motiva, los plazos originales de ejecución y justificación no han vencido. Por tanto, concurre el presupuesto temporal indispensable para que la Administración pueda tramitar y, en su caso, acordar válidamente una ampliación de los mismos de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015.

SEXTO.- Obra informe favorable en el expediente del Jefe de Sección-Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Actividades Clasificadas, Residuos, Industria y Energía Técnico de Administración General del Servicio de Actividades Clasificadas, Residuos, Industria y Energía de fecha 15 de mayo de 2026.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: La subvención objeto del presente expediente se rige por la siguiente normativa, en orden de prelación:

- a) Ley 38/2003, General de Subvenciones de 17 de noviembre, (LGS)
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, (RLGS)
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPACAP).
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP).
- e) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (TRLRHL).
- f) Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares Canarios, (LCI).
- g) Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- h) Resolución de concesión de la subvención.

SEGUNDO: El artículo 32.1 LPACAP establece que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

El artículo 32.3 LPACAP exige de forma imperativa que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación se produzcan, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, prohibiendo expresamente la ampliación de plazos ya vencidos.

TERCERO: Tal como exige el artículo 32.1 de la LPACAP, la ampliación solo es posible si no se perjudican derechos de tercero. Al tratarse de un procedimiento de concesión directa, justificado por la situación de emergencia habitacional derivada de la erupción volcánica y no de concurrencia competitiva, no existe una prelación de solicitudes ni un límite de crédito que excluyese a unos solicitantes frente a otros. Por tanto, la extensión del plazo para todos los beneficiarios no altera la igualdad de oportunidades ni lesiona intereses legítimos de otras personas. Al haberse atendido el 100% de las solicitudes que reúnen los requisitos legalmente establecidos, tanto en el ejercicio 2024 como en el posterior (2025), queda acreditada la plena observancia de los principios de igualdad y no discriminación que deben regir la gestión de subvenciones públicas (Art. 8.3 LGS).

CUARTO: La necesidad de ampliar el plazo se fundamenta en la protección del derecho del beneficiario a cumplir con las cargas impuestas por la subvención:

El artículo 14.1.a) y b) de la LGS impone al beneficiario la obligación de cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión, así como justificar su cumplimiento ante el órgano concedente.

El artículo 31.1 de la LGS establece que solo se consideran gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras. Sin la ampliación solicitada, los beneficiarios que ejecuten la instalación tras el 22 de septiembre de 2026 incurrirían en un gasto no subvencionable, perdiendo el derecho al cobro o viéndose obligados al reintegro según el artículo 37.1.b) y c) de la citada ley.

QUINTO: La gestión de las subvenciones debe regirse por los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación de recursos públicos, según el artículo 8.3 de la LGS. La denegación de la ampliación ante causas de fuerza mayor o dificultades técnicas extraordinarias (complejidad de la reconstrucción post volcán) frustraría el fin último de la subvención, que es garantizar un servicio básico de acceso a la energía en las nuevas viviendas de las familias afectadas. Asimismo, el artículo 54.b) de la LGS contempla la fuerza mayor como un supuesto de exención de responsabilidad, lo que refuerza la idoneidad de ajustar los plazos a la realidad material de las obras.

SEXTO: De conformidad con el artículo 10.4 de la LGS, la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local. Corresponde, por tanto, a este Servicio la instrucción y propuesta del procedimiento de ampliación, al ser el órgano gestor de la convocatoria conforme a las bases reguladoras y el Reglamento Orgánico del Cabildo.

El artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; las Bases de Ejecución Décimo Octava y Vigésimo Séptima del vigente Presupuesto de la Corporación; el artículo 21.2 e) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, en consonancia con el Decreto de la Presidencia número 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas

(BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (B.O.P. nº 24 de 23 de febrero de 2024), y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. nº 47, de 17 de abril de 2024), así como el Decreto 2025/10776, de fecha 17 de octubre de 2025 (B.O.P. nº 133, de fecha 03 de noviembre de 2025), designa Miembro Corporativo Titular del área de Hacienda y Recursos Humanos, Residuos, Industria y Energía a Don Fernando González Negrín.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Actividades Clasificadas de este Cabildo,
RESUELVO:

PRIMERO.- Ampliar el plazo de ejecución de la actividad hasta el día 22 de julio de 2027.

SEGUNDO.- Ampliar el plazo de justificación de la subvención hasta el 30 de noviembre de 2027.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en los términos previstos en la convocatoria en la sede electrónica.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,